



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO C.C 8.433.796
Demandado:	ZORAIDA ELVIRA FRANCO MENCO C.C 42.999.583
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00633 -00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1792

Toda vez que los documentos – Pagarés - aportados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO** con C.C 8.433.796 en contra de **ZORAIDA ELVIRA FRANCO MENCO** con C.C 42.999.583 por los siguientes conceptos:

PAGARE 1

Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 13 de agosto de 2020, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARE 2

Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 13 de

agosto de 2020, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

QUINTO. - Se le reconoce personería suficiente a ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO con T.P No. 1.55.255 en los términos del poder a él conferido.

SEXTO. - Se tiene en cuenta como dependiente a JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO T.P. 226.014. No se tiene como dependientes a JUANA VALENTINA ROJO LONDOÑO, C.C 1.216.726.543, y a LAURA VALENTINA ESTRADA ARIAS C.C 1.152.470.815 dado que no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho (art. 27, Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c87f7ac74c4c9150e3668b77161db21a8d921eb38594504044962ca306c80b**

Documento generado en 07/12/2022 11:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>